



SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

Cali, diciembre 15 de 2020

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 1244

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciséis (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda de disolución de unión marital y de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial el señor Juan Alexander Urbina Oliva en contra de la señora Diana Marcela Velasco Muñoz., una vez subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda de disolución de unión marital y de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial el señor Juan Alexander Urbina Oliva en contra de la señora Diana Marcela Velasco Muñoz.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación



personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

En estado No. 147 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali 16 de diciembre de 2020
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA